



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez comunicando que existe solicitud para la entrega de títulos consignados a favor de este proceso, y en el Informe de depósitos judiciales para prescripción se halla relacionado uno de ellos, constituido el 4 de julio de 2013. Igualmente, la solicitante y beneficiaria de los alimentos, a la fecha cuenta con 30 años de edad. Sírvase proveer.

Vélez, 13 de junio de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ

Secretaria

Verbal

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Rad. 68.861.31.84.001.1994.01614.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la constancia secretarial que antecede, sería del caso ordenar el pago del depósito judicial mencionado, sino fuera porque conforme se advierte en la Circular DEAJC23-5 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que acoge la sentencia STC13255-2018 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, los depósitos judiciales constituidos como cuotas alimentarias se prescriben a favor de la Nación- Rama Judicial, *“sí transcurridos cinco (5) años contados a partir de que el beneficiario cumpla su mayoría de edad no hace reclamación de éstos”*.

Así las cosas, para el caso particular se observa del registro civil de nacimiento de **Eldy Viviana Garzón Ortiz**, beneficiaria de los alimentos, que la misma cumplió su mayoría de edad el 17 de abril



de 2011, sin que opere o conste reclamación alguna entre esa fecha y el 17 de abril de 2016, quinquenio en el cual podía ésta reclamar el pago correspondiente, por lo que a partir de esta última data, opera la prescripción del depósito.

Por tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de entrega y pago del depósito judicial aludido por la petente.

NOTIFÍQUESE.

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ